CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de desacato presentado por el señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ en contra de FAMISANAR EPS. dentro de la acción de tutela radicada al número 2022-0066. De igual modo dejo constancia que el día de hoy me comuniqué con el señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ al abonado telefónico celular No. 3163302852, quien manifestó que FAMISANAR EPS a la fecha no le ha pagado la incapacidad por enfermedad general otorgada por su médico tratante del 16 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022, por 30 días. Para adoptar la decisión que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidos (2022).

Cindy D. Gómez S.

CINDY DAYANA GÓMEZ SAAVEDRA
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidos (2022).

REF: EXP. No. 2022-00066– ACCIÓN DE TUTELA contra FAMISANAR EPS Accionante: JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ

Mediante escrito presentado el día 24 de junio de 2022, , el señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ, informó que FAMISANAR EPS no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el , dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), en tanto que para la fecha FAMISANAR EPS no había cumplido con el pago de la incapacidad por enfermedad general otorgada por su médico tratante del 16 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022, por 30 días.

En tal sentido este Juzgado dispuso mediante auto del día 24 de junio de 2022 requerir al Gerente Regional Santander de EPS FAMISANAR, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE FAMISANAR EPS señor WILSON PEÑA GONZÁLEZ, para que diese inmediato cumplimiento a la sentencia de tutela emitida el día , dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022); para tal efecto se envió el oficio No.0492CDGS con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado, tal comunicación fue enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales dporras@famisanar.com.co notificaciones@famisanar.com.co; como respuesta de tal requerimiento, este Juzgado recibió correo electrónico el 29 de junio de 2022, en el cual FAMISANAR EPS contestó que en lo referente a las incapacidades que ya pagó las incapacidades del accionante, y

dichos pagos se realizaron a la empresa HEALTH HISTORY SAS empleadora del accionante dado la calidad de empleada que ostenta, solicitando el cierre del desacato.

De igual manera se tiene que constancia secretarial del día 30 de junio de 2022, en la secretaria de este Juzgado da cuenta de haberse comunicado con el señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ a fin de corroborar el pago de Famisanar de las incapacidades, manifestándole este que FAMISANAR EPS no le ha pagado la incapacidad ordenada por este juzgado, es decir la correspondiente del 16 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022.

Conforme a lo anterior y como quiera que para la fecha persistía el incumplimiento por parte de le entidad accionada, procedió el Despacho mediante Auto del día 30 de junio de 2022 a requerir por segunda vez al Gerente Regional Santander de EPS FAMISANAR, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE FAMISANAR EPS señor WILSON PEÑA GONZÁLEZ, para que en forma inmediata procediera a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 16 de junio de 2022., específicamente en lo que respecta a que proceda a reconocer y pagar al señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ la incapacidad por enfermedad general otorgada por su médico tratante del 16 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022, por 30 días, para lo cual a través del oficio No. 265-VFMG del 30 de junio de 2022 se les corrió traslado del correspondiente Auto, frente a la cual manifestó que se encuentra en tramite del pago de la incapacidad ordenada, por lo que en los próximos días allegaremos a su despacho el debido cumplimiento, allegando el debido soporte.

De igual manera se tiene que constancia secretarial del día 6 de julio de 2022, en la que la oficial mayor de este Juzgado da cuenta de haberse comunicado con el señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ a fin de corroborar el pago de Famisanar de las incapacidades, manifestándole este que FAMISANAR EPS se comunicó con él y le manifestó que el día 8 de julio de 2022 en horas de la tarde procedían a pagarle la incapacidad.

Finalmente, y según constancia secretarial del día de hoy 11 de julio de 2022, se tiene que la oficial mayor de este Juzgado se comunicó con el señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ, quien manifestó que FAMISANAR EPS a la fecha no le ha pagado la incapacidad por enfermedad general otorgada por su médico tratante del 16 de mayo de 2022 al 14 de junio de 2022, por 30 días. Así las cosas, se tiene que hasta la fecha a pesar del fallo de tutela que protege los derechos fundamentales del señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ, la entidad accionada FAMISANAR EPS en cabeza del Gerente Regional Santander de EPS FAMISANAR, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE FAMISANAR EPS señor WILSON PEÑA GONZÁLEZ, no ha cumplido con lo de su cargo.

En consecuencia, habrá de proseguirse el trámite ordenado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Con fundamento en lo expuesto, **SE ORDENA**:

PRIMERO: INICIAR el respectivo trámite incidental POR DESACATO AL FALLO PROFERIDO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA promovido por el señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ en contra del Gerente Regional Santander de EPS FAMISANAR, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE FAMISANAR EPS señor WILSON PEÑA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37512117.

SEGUNDO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en los artículos 135 y siguientes del C.P.C.

TERCERO: Requerir al Gerente Regional Santander de EPS FAMISANAR, y al ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS FALLOS DE TUTELA DE FAMISANAR EPS señor WILSON PEÑA GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37512117, para que en forma INMEDIATA proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022) en favor del señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARQUEZ.

CUARTO: Notifíquese a las partes el contenido del presente auto y adviértasele a los demandados que cuentan con el término de dos (02) días para contestar y ejercer el derecho de defensa –Art. 137 del C.P.C.-

A la accionada entréguesele copia de los memoriales y anexos a través de los cuales se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención y del presente proveído.

Comuníquese la anterior determinación a la accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA J. VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ